



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 13196/16 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA s/ queja por apelación denegada en Oliva, Carlos Gumersindo c/ GCBA y otros s/ amparo".

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- Objeto

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA), de conformidad con lo dispuesto a fs. 125, punto 2.

II. Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

La Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario denegó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA (cfr. fs. 125 del Incidente de queja por apelación denegada, Expte. N° A57191-2014/2, en adelante, el Incidente) contra la resolución que había rechazado el recurso de queja por apelación denegada (cfr. fs. 108 del Incidente), lo que motivó el recurso directo ante el Tribunal Superior de Justicia (en adelante, TSJ).

En cuanto a la cuestión debatida, el Juzgado de Primera Instancia rechazó con fundamento en la previsión normativa del art. 20 de la Ley de

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Fiscal General Adjunto.

Amparo N° 2145 (cfr. fs. 96 del Incidente) el recurso de apelación interpuesto por la demandada (cfr. fs. 92/95 vta. del Incidente) contra el pronunciamiento que había hecho lugar al planteo de caducidad -incoado por la actora- de la citación de tercero del Estado Nacional (cfr. fs. 91, punto 1. del Incidente).

Disconforme con dicho decisorio, la demandada dedujo recurso de queja por apelación denegada (cfr. fs. 97/101 vta. del Incidente) la que al ser rechazada por la Sala I (cfr. fs. 108 del Incidente), motivó el recurso de inconstitucionalidad (cfr. fs. 111/120 del Incidente) cuya denegatoria (cfr. fs. 110 del Incidente) generó la presente queja (cfr. fs. 110/119).

III. Admisibilidad de la queja

Con relación a los recaudos de admisibilidad de la queja, resulta pertinente referenciar la misma con los establecidos para el recurso en virtud de cuya denegación se articula.

Al tal fin, es preciso advertir que el recurso de inconstitucionalidad - en el marco de una acción de amparo- debe articularse dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la resolución que lo motiva, que en el caso es la decisión del juez de primera instancia, en atención a su inapelabilidad de acuerdo con la prescripción legal citada en el punto anterior.

Conforme la doctrina que emerge del TSJ, tal plazo reviste carácter perentorio y no se interrumpe ni suspende por la interposición de otros



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

recursos declarados improcedentes, como lo sería la apelación y la queja por apelación denegada (Expte. N° 2498/03, "Bujman Adela", 18/12/03; Expte. N° 3007/04, "D'Urso Hernán María", 12/08/2004; Expte. N° 3276/04 "GCBA c/ Expreso Cañuelas S.A." 03/11/04).

En tal sentido, es preciso observar que el demandado interpuso contra la decisión del juzgado de primera instancia -que, en el caso, es el tribunal superior de la causa- un recurso de apelación que no correspondía que fuera propuesto. Así, dejó vencer el plazo establecido para la interposición del recurso de inconstitucionalidad, que debe contarse a partir de la notificación de la decisión de primera instancia contra la que debía dirigirse.

Al respecto, el TSJ en casos análogos al presente ha resuelto que el recurso de queja resulta inadmisibile, en tanto viene a defender un recurso de inconstitucionalidad articulado extemporáneamente y que, por tanto, intenta impugnar una resolución que ha quedado firme¹.

En consecuencia, y por razones de seguridad jurídica y economía procesal, corresponde que el TSJ rechace el recurso de queja deducido por el apoderado del GCBA.

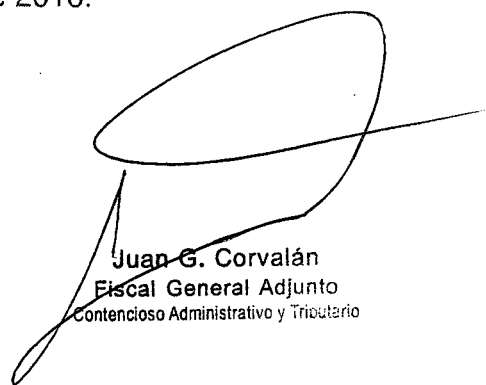
Se suscribe de conformidad con la delegación establecida por el art.

¹ Expte. N°12572/15, "GCBA s/queja por recurso apelación denegada"; Expte. N°12274/15, "Canchi Maria L." -sentencias del 09/12/2015-; Expte. N°12248/15, "GCBA s/queja por recurso apelación denegada"; Expte. N°12176/15, "GCBA s/ queja por apelación denegada", -sentencias del 02/12/2015-.

6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 18 de mayo de 2016.

DICTAMEN FG N° 371-CAyT/16.-



Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.